

RESOLUCIÓN No. 02572

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.335, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, identificado con matrícula mercantil No.02571937 de 11 de mayo 2015, mediante el **Radicado No. 2015ER157441 de 24 de agosto de 2015**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 No.59-86 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022AHYN, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, valorada la documentación presentada, se procedió a emitir **Auto No. 04473 del 29 de octubre de 2015** por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, siendo notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriado el día 14 de diciembre de 2015, y publicado en el Boletín Legal de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 02572

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 18 de marzo de 2016, al predio ubicado en la en Carrera 18 No. 59A – 58 Sur, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, donde el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, realiza sus actividades, en aras de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada con Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015, resultados que quedaron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01306 del 09 de abril de 2016**.

Que, no obstante, y dada la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, esta entidad se vio en la necesidad de requerir al usuario por medio del **Radicado No. 2016EE121811 del 18 de julio de 2016**, una nueva caracterización de vertimientos, que de cabal cumplimiento a los parámetros registrados en la nueva norma, para lo cual le otorgó el término de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación.

Tácitamente, se le solicitó:

“(…) Así las cosas, una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimiento y en razón a la entrada en vigencia de la resolución antes mencionada, se observó la necesidad de requerir al usuario para que realice una nueva caracterización conforme a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ArND al alcantarillado público, exigibles para las actividades industriales, comerciales o de servicios, las cuales se enmarcaron dentro de la nueva normativa, así…”

Que dicho requerimiento fue recibido, el **día 16 de agosto de 2016**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de **un (1) mes**, otorgado para dar respuesta.

Que el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.335, mediante radicado **No. 2016ER155012 del 07 de septiembre de 2016** solicitó prórroga al requerimiento previamente citado.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2016ER198456 de 10 de noviembre de 2016**, el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 02572

No. 79.254.335, dio respuesta al requerimiento previamente citado, entregando informe de monitoreo del laboratorio S.G.I. Ltda.

Que, valorada la documentación, esta entidad mediante **Resolución No. 0250 06 de febrero de 2017** declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.335, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, identificado con matrícula mercantil No.02571937 de 11 de mayo 2015, dado que presuntamente no se atendió el requerimiento de la entidad.

Que la **Resolución No. 00250 del 06 de febrero de 2017**, fue notificada de manera personal el día 22 de junio de 2017, al señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, quien acto seguido, interpuso recurso de reposición, en contra de la providencia, a través del radicado **2017ER115514 del 22 de junio de 2017**.

Que, en dicho recurso, el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, manifestó:

“(...) Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar me expliquen el porqué de ese desistimiento que tengo de acuerdo en el trámite de la resolución No. 00250 debido a que se presentó una prórroga el 9 de septiembre de 2016 y se llegó a la caracterización de vertimiento, cumpliendo la norma 0631 en el cual se radicó la fecha 11-10-2016 a las 15:40, mi empresa es la procesadora de cuero Curtiembres Lufer ubicada en la Kr 18 No. 59 – 86 Sur, propietario Luis Alfredo Fernández Alvarado...”

Que esta autoridad ambiental mediante **Resolución No. 01611 del 18 de julio de 2017** repuso al usuario, y revocó en su totalidad la **Resolución No. 0250 del 06 de febrero de 2017** “*Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, y en su lugar resolvió continuar con la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, desde la etapa en la que se encontraba antes de declararse el desistimiento tácito.

Que en aras de continuar con la evaluación del trámite permisivo, se realizó la revisión nueva de antecedentes, encontrando que por medio del radicado **2017ER162605 de 23 de agosto de 2017**, el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**,

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 02572

presento ante esta entidad su manifestación de **desistimiento expreso** respecto a la solicitud de permiso de vertimientos, dado que se liquidó, y ya no esta funcionando.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02572

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 02572

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, solicitó mediante radicado No. **2017ER162605 de 23 de agosto de 2017**, el desistimiento de la solicitud del trámite administrativo ambiental, por lo cual, este Despacho debe declarar desistida expresamente la solicitud hecha mediante los radicados con Nos. **2015ER157441 de 24 de agosto de 2015 y 2016ER198456 de 10 de noviembre de 2016**.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02572

Que respecto al tema, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, señala del desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

“(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición del interesado, por lo que esta Secretaría considera el radicado No. **2017ER162605 de 23 de agosto de 2017**, prueba suficiente para decretar el desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en relación al señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, predio ubicado en la Carrera 18 No.59-86 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022AHYN, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02572

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante los **Radicados No. 2015ER157441 de 24 de agosto de 2015 y 2016ER198456 de 10 de noviembre de 2016**, por el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.254.335, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, identificado con matrícula mercantil No.02571937 de 11 de mayo 2015, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 No.59-86 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022AHYN, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.254.335, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, identificado con matrícula mercantil No.02571937 de 11 de mayo 2015, en la Carrera 18 No.59-86 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02572

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

ESTABLECIMIENTO: PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES
RADICADOS: No. 2015ER157441 de 24 de agosto de 2015 y 2016ER198456 de 10 de noviembre de 2016
ASUNTO: DESISTIMIENTO EXPRESO
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------